



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 3277 De 17/03/2017 Por 990,141.00

Recurso: Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira. C. Pago: Clase pago :SALUD

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

PROYECTO : Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira

A FAVOR DE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO C.C o Nit 891401643 - 1

GIRAR CHEQUE A: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO C.C o Nit 891401643

VALOR A PAGAR Novecientos Noventa Mil Ciento Cuarenta Y Un Pesos M/Cte. 990,141.00
NETO A GIRAR 990,141.00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 2904 Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con ir Fecha. 17/03/2017

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1113	****	3 02 9 21 1 2	Egresos Prestacion de Servicios No Pos	904 Recursos Balance Etesa Oferta	990,141.00

Total obligación 990,141.00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
550208001	990,141.00	0.00	Subsidio a la oferta - Sector Salud Orden de pago 239468 EMPRESA SOCIAL DEL EST
248001001	0.00	990,141.00	Subsidio a la Oferta Con Situación de Orden de pago 239468 EMPRESA SOCIAL DEL EST
Sumas Iguales	990,141.00	990,141.00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó:

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION OPERATIVA DE ASUNTOS CONTABLES

Fecha de entrada 22 MAR 2017	Revisado por: TESORERIA MUNICIPAL	Fecha de salida 22 MAR 2017
Fecha de entrada 22 MAR 2017	Fecha: Firma: 	Páguese: Tesorero:



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
 Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 2904

Fecha expedición 17/03/2017 Fecha vencimiento 31/12/2017 Valor Total **990,141.00**

Son: Novecientos Noventa Mil Ciento Cuarenta Y Un Pesos M/Cte.
 Objeto Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

Observaciones Fras 778745, 781428, 781430, 781431, 781433, 781434, 782504, 783904 - ESE SAN PEDRO Y SAN PABLO DE LA VIRGINIA RISARALDA

Tercero	891401643	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO - JAVIER DE JESUS CARDENAS PEREZ	Nro.	1379	Fecha	06/03/2017	Nro. Int.	0
Documento	RESOLUCIONES							
Duración	31/12/2017						Fecha fin	
Forma pago	CONTADO							
Nro. Disponibilidad	1556							

Rubro 30292112 Egresos Prestacion de Servicios No Pos Valor 990,141.00
C. Costo 1113 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL
Fondo 904 Recursos Balance Etesa Oferta
Proyecto 16710021 Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira
Disponibilidad 1556

INTENCION DE PAGO

Rubro 30292112 Fondo 904 C. Costo 1113

Mes 3	990,141.00
-------	-------------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 17/03/2017



ALCALDIA DE PEREIRA

1379

RESOLUCION No.

DE 06 MAR 2017

Versión: 3

Fecha: 06-16

Página 1 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS"

La Secretaria de Salud y Seguridad Social del Municipio de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto de Delegación N° 016 de enero 13 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 reformado por el acto Legislativo No 02 de 2009 establece:

"... La atención en Salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de Promoción, protección y recuperación de la Salud".

*Corresponde al Estado Organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y el Saneamiento ambiental **conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.** También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley...".* (Negrillas fuera de texto).

Que el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones", estableció el tipo de participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre los que se encuentran "*Las personas con incapacidad de pago que no se encuentren afiliadas al Régimen Subsidiado, serán atendidas en las instituciones de salud, en calidad de participantes vinculadas al SGSSS*".

Que la Ley 100 del de 1993 en su Art. 159 numeral 2 establece que los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen derecho a "**la atención de urgencias en todo el Territorio Nacional**", independiente de su capacidad económica y que el costo será pagado por quien corresponda una vez verificado los soportes.

Que el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 establece que "*La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el fondo de solidaridad y garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la entidad promotora de salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento*".

Que en cuanto a la población que compete atender al Municipio en el tema de Prestación de Servicios de Salud, se encuentra reglamentado por las siguientes normas:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS"

Que la circular externa 010 de 2006 del Ministerio de la Protección Social da "Instrucciones sobre la atención oportuna a la población, especialmente cuando está en peligro la vida de los pacientes" y establece la obligatoriedad de la aplicación de triage (clasificación de la prioridad para la atención de urgencias) por personal idóneo de salud (médico), a la vez que reiteran, otra vez, las pautas dadas por la norma, amenazando con la imposición de las sanciones previstas.

Que el artículo 5 de la Resolución 5521 de 2013 establece que la Atención de urgencias es la *"Modalidad de prestación de servicios de salud que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad"*.

Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal b establece que las personas tiene derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; y el artículo 14 establece que para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

Que en cumplimiento en la normatividad anteriormente mencionada, la Entidad Territorial debe garantizar la prestación de los servicios de salud para la población vulnerable, no asegurada del Municipio, buscando que sea oportuna y eficaz con accesibilidad al servicio requerido ya sea con personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas.

Que las leyes colombianas obligan a las IPS a atender las urgencias de las personas con carácter de vinculadas y a los entes territoriales a pagar el valor correspondiente de dichas atenciones.

Que verificada en la base de datos de la Secretaria de Salud y Seguridad Social del Municipio, los usuarios que más adelante se detallan no pertenecen al régimen subsidiado, ni contributivo, pero si presentan la calidad de vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que examinada la historia clínica aportada por **E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO DE LA VIRGINIA** como soporte de la atención recibida, se evidencia que el servicio brindado fue de baja complejidad, correspondiendo al primer nivel de atención.

Que una vez verificada la información por parte del Auditor Médico, se constató la veracidad de la misma.

Que para el caso que nos ocupa, hacemos relación de los pacientes que requerían de la atención médica urgente, necesaria para estabilizar su salud y sus vidas y fueron atendidos por **E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO DE LA VIRGINIA** pues



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS”

ARTICULO SEGUNDO: El pago que se ordena por esta Resolución se hará con cargo al presupuesto de rentas y gastos del Municipio (Secretaría de Salud y Seguridad Social) Certificado de disponibilidad N°. N°. 1556 del 08 de **Febrero de 2017**, Rubro 30292112, Centro de Costo 1113, Fondo 904, Proyecto 16710021 Administración del Aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en el Municipio de Pereira.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deberá registrarse presupuestalmente, a fin de adelantar el trámite respectivo para el pago final de los servicios prestados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los seis (06) días del mes de marzo de 2017.

LUZ ADRIANA ANGEL OSORNO
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social

DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ
Directora de Vigilancia, Control y Aseguramiento en Salud

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Secretario de Hacienda

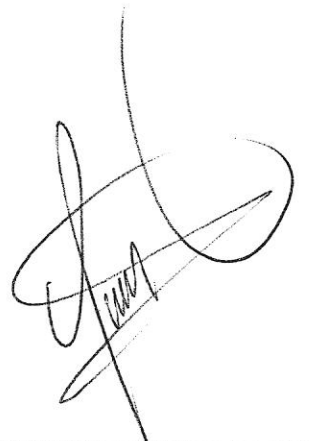
DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera

Visto Bueno:
Revisión Legal:
Proyectó:

John Anderson Peláez Torres / Auxiliar administrativo. *JP*
Sandra Milena Osorio García / Abogada Contratista Aseguramiento. *SA*
Sandra Milena Rendón Gil / Auxiliar administrativa. *SR*

E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO DE LA VIRGINIA

FECHA	FACTURA N°	USUARIO	DOCUMENTO	VALOR	D/LUCIONES	GLOSADO	COD GLOSA	ACEPTADO	OBSERVACIONES
26/12/2016	778745	KATERINE RUIZ GIRALDO	CC 1087559805	\$ 524.233	\$ 0	\$ 0		\$ 524.233	Usuario activo en base de datos del municipio de pereira, atencion de Urgencias pertinente
3/01/2017	781428	ANDRES RUIZ LASPRILLA	CC 1087554717	\$ 94.169	\$ 0	\$ 0		\$ 94.169	Usuario activo en base de datos del municipio de pereira, atencion de Urgencias pertinente
3/01/2017	781430	FABIO QUICENO CORTES	CC 10195735	\$ 49.658	\$ 0	\$ 0		\$ 49.658	Usuario activo en base de datos del municipio de pereira, atencion de Urgencias pertinente
3/01/2017	781431	JESSICA DELGADO RESTRPO	CC 1087557432	\$ 54.700	\$ 0	\$ 0		\$ 54.700	Usuario activo en base de datos del municipio de pereira, atencion de Urgencias pertinente
3/01/2017	781433	JUAN MARIN RESTREPO	CC 1087552763	\$ 45.930	\$ 0	\$ 0		\$ 45.930	Usuario activo en base de datos del municipio de pereira, atencion de Urgencias pertinente
3/01/2017	781434	SARA OROZCO RIOS	RC 1086636482	\$ 69.691	\$ 0	\$ 0		\$ 69.691	Usuario activo en base de datos del municipio de pereira, atencion de Urgencias pertinente
10/01/2016	782504	LUISA ECHAVARRIA VASQUEZ	CC 1088313173	\$ 110.360	\$ 0	\$ 0		\$ 110.360	Usuario activo en base de datos del municipio de pereira, atencion de Urgencias pertinente
16/01/2016	783904	BRIAN RESTREPO MURIEL	RC 1087558628	\$ 41.400	\$ 0	\$ 0		\$ 41.400	Usuario activo en base de datos del municipio de pereira, atencion de Urgencias pertinente
				\$ 990.141	\$ 0	\$ 0		\$ 990.141	
								\$ 990.141	



JOSE VICENTE LLINAS BRAUN
MEDICO AUDITOR



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 3278 De 17/03/2017 Por 61,800.00 C. Pago: Clase pago :SALUD

Recurso: Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL
PROYECTO : Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira
A FAVOR DE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN MARCOS DE C.C o Nit 890802036 CHINCHINA
GIRAR CHEQUE A: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN MARCOS DE C.C o Nit 890802036 - 6 CHINCHINA

VALOR A PAGAR Sesenta Y Un Mil Ochocientos Pesos M/Cte. 61,800.00
NETO A GIRAR 61,800.00

IMPUTACION PRESUPUESTO


COMPROMISO 2905 Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con ir **Fecha.** 17/03/2017

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1113	****	3 02 9 21 1 2	Egresos Prestacion de Servicios No Pos	904 Recursos Balance Etesa Oferta	61,800.00
Total obligacion					61,800.00

IMPUTACION CONTABLE CXP

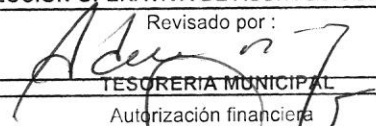


Cuenta	Débito	Crédito	Descripcion
250208001	61,800.00	0.00	Orden de pago 239469 EMPRESA SOCIAL DEL EST
248001001	0.00	61,800.00	Orden de pago 239469 EMPRESA SOCIAL DEL EST
Sumas Iguales	61,800.00	61,800.00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó: 

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION OPERATIVA DE ASUNTOS CONTABLES

Fecha de entrada: 22 MAR 2017	Revisado por: 	Fecha de salida: 22 MAR 2017
Fecha de entrada: 22 MAR 2017	Autorización financiera: 	Tesorero: 
	Fecha: 22 MAR 2017	Páguese:
	Firma:	



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
 Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 2905

Fecha expedición 17/03/2017 Fecha vencimiento 31/12/2017 Valor Total **61,800.00**

Son: Sesenta Y Un Mil Ochocientos Pesos M/Cte.
 Objeto Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

Observaciones FS 1435755

Tercero	890802036	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA -
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 1332 Fecha 03/03/2017 Nro. Int. 0
Duración	31/12/2017	Fecha fin
Forma pago	CONTADO	
Nro. Disponibilidad	1556	

Rubro 30292112 Egresos Prestacion de Servicios No Pos Valor **61,800.00**
 C. Costo 1113 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL
 Fondo 904 Recursos Balance Etesa Oferta
 Proyecto 16710021 Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud
 en el Municipio de Pereira
 Disponibilidad 1556

INTENCION DE PAGO

Rubro 30292112 Fondo 904 C. Costo 1113

Mes 3	61,800.00
-------	------------------

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 17/03/2017



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Solicitud de compromiso presupuestal No.3003

Fecha expedición 15/03/2017

Fecha vencimiento

Valor Total **61,800.00**

Son: Sesenta Y Un Mil Ochocientos Pesos M/Cte.
Objeto: Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

Observaciones FS 1435755

Tercero 890802036 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA -
Documento RESOLUCIONES Nro. 1332 Fecha 03/03/2017 Nro. Int. 0
Duración Hasta 31 de diciembre de 2017 Fecha fin
Forma pago De contado
Nro. Disponibilidad 1556

Rubro 30292112 Egresos Prestacion de Servicios No Pos Valor 61,800.00
C. Costo 1113 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL
Fondo 904 Recursos Balance Etasa Oferta
Proyecto 16710021 Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira
Disponibilidad 1556

SECRETARIO DE DESPACHO

Jazmin
17-03-17
9:40 A

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS”

La Secretaria de Salud y Seguridad Social del Municipio de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto de Delegación N° 016 de enero 13 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 reformado por el acto Legislativo No 02 de 2009 establece:

“... La atención en Salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de Promoción, protección y recuperación de la Salud”.

*Corresponde al Estado Organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y el Saneamiento ambiental **conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.** También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley...”.* (Negrillas fuera de texto).

Que el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”, estableció el tipo de participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre los que se encuentran “*Las personas con incapacidad de pago que no se encuentren afiliadas al Régimen Subsidiado, serán atendidas en las instituciones de salud, en calidad de participantes vinculadas al SGSSS*”.

Que la Ley 100 del de 1993 en su Art. 159 numeral 2 establece que los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen derecho a “**la atención de urgencias en todo el Territorio Nacional**”, independiente de su capacidad económica y que el costo será pagado por quien corresponda una vez verificado los soportes.

Que el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 establece que “*La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el fondo de solidaridad y garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la entidad promotora de salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento*”.

Que en cuanto a la población que compete atender al Municipio en el tema de Prestación de Servicios de Salud, se encuentra reglamentado por las siguientes normas:

03 MAR 2017

DE RES-1332

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS"

Que la circular externa 010 de 2006 del Ministerio de la Protección Social da "Instrucciones sobre la atención oportuna a la población, especialmente cuando está en peligro la vida de los pacientes" y establece la obligatoriedad de la aplicación de triage (clasificación de la prioridad para la atención de urgencias) por personal idóneo de salud (médico), a la vez que reiteran, otra vez, las pautas dadas por la norma, amenazando con la imposición de las sanciones previstas.

Que el artículo 5 de la Resolución 5521 de 2013 establece que la Atención de urgencias es la *"Modalidad de prestación de servicios de salud que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad"*.

Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal b establece que las personas tiene derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; y el artículo 14 establece que para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

Que en cumplimiento en la normatividad anteriormente mencionada, la Entidad Territorial debe garantizar la prestación de los servicios de salud para la población vulnerable, no asegurada del Municipio, buscando que sea oportuna y eficaz con accesibilidad al servicio requerido ya sea con personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas.

Que las leyes colombianas obligan a las IPS a atender las urgencias de las personas con carácter de vinculadas y a los entes territoriales a pagar el valor correspondiente de dichas atenciones.

Que verificada en la base de datos de la Secretaria de Salud y Seguridad Social del Municipio, el usuario que más adelante se detalla no pertenece al régimen subsidiado, ni contributivo, pero si presenta la calidad de vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que examinada la historia clínica aportada **E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ** como soporte de la atención recibida, se evidencia que el servicio brindado fue de baja complejidad, correspondiendo al primer nivel de atención.

Que una vez verificada la información por parte del Auditor Médico, se constató la veracidad de la misma.

Que para el caso que nos ocupa, hacemos relación del paciente que requería de la atención médica urgente, necesaria para estabilizar su salud y su vida y fue atendido por **E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ** pues era necesario atender su salud

34

03 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS"

- ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución deberá registrarse presupuestalmente, a fin de adelantar el trámite respectivo para el pago final de los servicios prestados.
- ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los seis (06) días del mes de marzo de 2017.



LUZ ADRIANA ANGEL OSORNO
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social



DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ
Directora de Vigilancia, Control y Aseguramiento en Salud



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Secretario de Hacienda



DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera

Visto Bueno:
Revisión Legal:
Proyectó:

John Anderson Peláez Torres / Auxiliar administrativo. JA
Sandra Milena Osorio García / Abogado Contratista Aseguramiento. SA
Sandra Milena Rendón Gil / Auxiliar administrativa. SR



E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS CHINCHINA

FECHA	FACTURA N°	USUARIO	DOCUMENTO	VALOR	D/LUCIONES	GLOSADO	COD GLOSA	ACEPTADO	OBSERVACIONES
17/10/2016	1435755	DIEGO LARA RODRIGUEZ	CC 4519371	\$ 61.800	\$ 0	\$ 0	816	\$ 61.800	Se Realioza glosa total, usuario que no reposa en base de datos del municipio de pereira, no adjuntan encuesta de sisben, no hay evidencia de que sea residente habitual de este municipio.
				\$ 61.800	\$ 0	\$ 0	\$ 816	\$ 61.800	

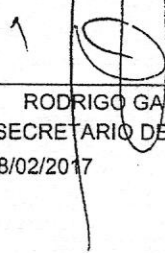
[Handwritten Signature]
JOSE VICENTE LLINAS BRAUN
 MEDICO AUDITOR



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1556					
Fecha expedición	08/02/2017	Fecha vencimiento	31/12/2017	Valor Total	100,000,000.00
Son:	Cien Millones Pesos M/Cte.				
Objeto	Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.				
Observaciones					
Nro. Disponibilidad	195				

Rubro	30292112	Egresos Prestacion de Servicios No Pos	Valor	100,000,000.00
C. Costo	1113	SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL		
Fondo	904	Recursos Balance Etasa Oferta		
Proyecto	16710021	Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira		


RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/02/2017

192032T



MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 3279 De 17/03/2017 Por 49,602.00

Recurso: C. Pago: Clase pago :SALUD

Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

PROYECTO : Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira

A FAVOR DE: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. C.C o Nit 800215908 -8

GIRAR CHEQUE A: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. C.C o Nit 800215908

VALOR A PAGAR Cuarenta Y Nueve Mil Seiscientos Dos Pesos M/Cte. 49,602.00

NETO A GIRAR 49,602.00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 2906 Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con ir Fecha. 17/03/2017

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1113	*****	3 02 9 21 1 2	Egresos Prestacion de Servicios No Pos	904 Recursos Balance Etesa Oferta	49,602.00

Total obligación 49,602.00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
350208001	49,602.00	0.00	Subsidio a la oferta - Sector Salud
48001001	0.00	49,602.00	Subsidio a la Oferta Con Situación de

Sumas Iguales 49,602.00 49,602.00

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó:

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION OPERATIVA DE ASUNTOS CONTABLES

Fecha de entrada 22 MAR 2017	Revisado por: <i>[Firma]</i>	Fecha de salida 22 MAR 2017
Fecha de entrada 22 MAR 2017	Fecha: Firma: <i>[Firma]</i>	Páguese: Tesorero <i>[Firma]</i>



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 2906

Fecha expedición 17/03/2017 Fecha vencimiento 31/12/2017 Valor Total **49,602.00**

Son: Cuarenta Y Nueve Mil Seiscientos Dos Pesos M/Cte.
Objeto Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

Observaciones

Tercero	800215908	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. - NIRIA JANITH GUERRERO GUERRERO	Nro. 1359	Fecha 06/03/2017	Nro. Int. 0
Documento	RESOLUCIONES				
Duración	31/12/2017			Fecha fin	
Forma pago	CONTADO				
Nro. Disponibilidad	1556				

Rubro	30292112	Egresos Prestacion de Servicios No Pos	Valor	49,602.00
C. Costo	1113	SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL		
Fondo	904	Recursos Balance Etesa Oferta		
Proyecto	16710021	Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira		
Disponibilidad	1556			

INTENCION DE PAGO

Rubro 30292112 Fondo 904 C. Costo 1113

Mes 3	49,602.00
-------	-----------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 17/03/2017



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
 Nit 8914800302

Solicitud de compromiso presupuestal No.3002

Fecha expedición 15/03/2017 Fecha vencimiento Valor Total **49,602.00**

Son: Cuarenta Y Nueve Mil Seiscientos Dos Pesos M/Cte.
 Objeto Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

Observaciones *FPA CLPE 77283*

Tercero	800215908	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. - NIRIA JANITH GUERRERO GUERRERO	Nro.	1359	Fecha	06/03/2017	Nro. Int.	0
Documento	RESOLUCIONES							
Duración	Hasta 31 de diciembre de 2017					Fecha fin		
Forma pago	De cortado							
Nro. Disponibilidad	1556							

Rubro 30292112 Egresos Prestacion de Servicios No Pos Valor **49,602.00**
 C. Costo 1113 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL
 Fondo 904 Recursos Balance Etesa Oferta
 Proyecto 16710021 Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira
 Disponibilidad 1556

SECRETARIO DE DESPACHO

*Jaemin
 17-03-17
 9:40A*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS”

La Secretaria de Salud y Seguridad Social del Municipio de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto de Delegación N° 016 de enero 13 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 reformado por el acto Legislativo No 02 de 2009 establece:

“... La atención en Salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de Promoción, protección y recuperación de la Salud”.

Corresponde al Estado Organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y el Saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley...”. (Negrillas fuera de texto).

Que el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”, estableció el tipo de participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre los que se encuentran “Las personas con incapacidad de pago que no se encuentren afiliadas al Régimen Subsidiado, serán atendidas en las instituciones de salud, en calidad de participantes vinculadas al SGSSS”.

Que la Ley 100 del de 1993 en su Art. 159 numeral 2 establece que los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen derecho a **“la atención de urgencias en todo el Territorio Nacional”**, independiente de su capacidad económica y que el costo será pagado por quien corresponda una vez verificado los soportes.

Que el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 establece que *“La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el fondo de solidaridad y garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la entidad promotora de salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento”.*

Que en cuanto a la población que compete atender al Municipio en el tema de Prestación de Servicios de Salud, se encuentra reglamentado por las siguientes normas:

0281-2016-00000000-1359

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS"

Que la circular externa 010 de 2006 del Ministerio de la Protección Social da "Instrucciones sobre la atención oportuna a la población, especialmente cuando está en peligro la vida de los pacientes" y establece la obligatoriedad de la aplicación de triage (clasificación de la prioridad para la atención de urgencias) por personal idóneo de salud (médico), a la vez que reiteran, otra vez, las pautas dadas por la norma, amenazando con la imposición de las sanciones previstas.

Que el artículo 5 de la Resolución 5521 de 2013 establece que la Atención de urgencias es la "*Modalidad de prestación de servicios de salud que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad*".

Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal b establece que las personas tiene derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; y el artículo 14 establece que para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

Que en cumplimiento en la normatividad anteriormente mencionada, la Entidad Territorial debe garantizar la prestación de los servicios de salud para la población vulnerable, no asegurada del Municipio, buscando que sea oportuna y eficaz con accesibilidad al servicio requerido ya sea con personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas.

Que las leyes colombianas obligan a las IPS a atender las urgencias de las personas con carácter de vinculadas y a los entes territoriales a pagar el valor correspondiente de dichas atenciones.

Que verificada en la base de datos de la Secretaria de Salud y Seguridad Social del Municipio, el usuario que más adelante se detalla no pertenece al régimen subsidiado, ni contributivo, pero si presenta la calidad de vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que examinada la historia clínica aportada por **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA ESIMED SUCURSAL PEREIRA** como soporte de la atención recibida, se evidencia que el servicio brindado fue de baja complejidad, correspondiendo al primer nivel de atención.

Que una vez verificada la información por parte del Auditor Médico, se constató la veracidad de la misma.

Que para el caso que nos ocupa, hacemos relación del paciente que requería de la atención médica urgente, necesaria para estabilizar su salud y su vida y fue atendido por **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA ESIMED SUCURSAL PEREIRA** pues era

06 MAR 2017

DE 1359

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS"

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deberá registrarse presupuestalmente, a fin de adelantar el trámite respectivo para el pago final de los servicios prestados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2017.


LUZ ADRIANA ANGEL OSORNO
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social


DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ
Directora de Vigilancia, Control y Aseguramiento en Salud


CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Secretario de Hacienda


DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera

Visto Bueno:
Revisión Legal:
Proyectó:

John Anderson Peláez Torres / Auxiliar administrativo.
Sandra Milena Osorio García / Abogada contratista Aseguramiento.
Sandra Milena Rendón Gil / Auxiliar administrativa.